REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 022
Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATOLICO
RADICADO: **68001 3110008-2022-00140-00**

DEMANDANTE: **MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI cc 40.505.831**
APODERADA: GRACE PATRTICIA DIAZ IGLESIAS
T.P. 242.345 del C.S. de la J.

DEMANDADO: **JOSE EDGAR JEREZ SIERRA cc 91.507.297**
APODERADA NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA
T.P. 146.451 del C.S. de la J.

INICIO: **8:30 a.m.**
FINALIZACIÓN: **9:18 a.m.**

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**.** Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por **MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI,** contra **JOSE EDGAR JEREZ SIERRA**, y en consecuencia se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, contraído por el rito católico entre la señora **MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI** y el señor **JOSE EDGAR JEREZ SIERRA,** identificados con cc 40.505.831 y 91.507.297 respectivamente, el cual fue celebrado el día 17 de enero de 2009 en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen del municipio de Puerto Wilches - Santander, e inscrito en la NOTARIA UNICA del mismo municipio con número indicativo serial 04980655 por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI y JOSE EDGAR JEREZ SIERRA,** la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI y JOSE EDGAR JEREZ SIERRA** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: **ALIMENTOS** a favor de la demandante. El señor JOSE EDGAR JEREZ SIERRA se comprometió a consignar durante los primeros cinco (05) días del mes la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000=), a la señora MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI, *mientras se liquida la sociedad conyugal;* una vez liquidada la sociedad conyugal, la obligación alimentaria desaparece. Esta cuota empieza a regir a partir del mes de julio de 2023 y será consignada en la cuenta NEQUI número 3117881749 de la que es titular la demandante y tendrá un incremento anual, de acuerdo al IPC de cada año iniciando en el 2024.

Se advierte que, si la parte afectada pone en conocimiento del Despacho el incumplimiento de esta obligación alimentaria, se procederá a ordenar el descuento de la cuota mensual de alimentos directamente desde la mesada pensional que recibe el señor JOSE EDGAR JEREZ SIERRA del Ejercito Nacional.

QUINTO: EXHORTAR al señor JOSE EDGAR JEREZ SIERRA para que en el término de dos (02) días, contados a partir del día de hoy, proceda a consignar en la cuenta NEQUI número 3117881749 de la que es titular la señora MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI, el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de junio de 2023, en la cuantía provisional fijada en desarrollo de este proceso por auto

admisorio de fecha 31 de mayo de 2022 por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000=).

SEXTO: Por la actual situación de salud de la señora MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI, las partes acordaron en esta diligencia que, el señor JOSE EDGAR JEREZ SIERRA, mantendrá a la señora MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI, como su beneficiaria en la Dirección General de Sanidad Militar, mientras se supere su actual diagnóstico de Miomatosis Uterina, en todo caso la filiación no superará los dos (02) años de afiliación a partir de esta diligencia. Así mismo, la señora MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI, se comprometió a enviar semestralmente al señor JOSE EDGAR JEREZ SIERRA, el informe de sus atenciones médicas y la evolución del diagnóstico que generó este compromiso.

SÉPTIMO: Sin lugar a pronunciamiento sobre hijos en común, toda vez que no fueron procreados.

OCTAVO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

NOVENO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

DECIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

DECIMO PRIMERO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta Audiencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45905d878449acd6b33bd3c5589deb95a2810898c17004033ec5212fe55e70f8**

Documento generado en 07/06/2023 07:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica